

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Marzo 04 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2022-00093-00

Palmira, Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico ha recibido este despacho la demanda de sucesión intestada de la señora **JOSEFINA URIELES MERCADO**, reunidos los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., se admitirá disponiendo llamar, como pretenso heredero al señor Calixto Rangel Urieles, al tenor de lo previsto en el art. 492 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE

1. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **JOSEFINA URIELES MERCADO**, fallecida el 10 de abril de 2021 en la ciudad de Cali, siendo éste municipio de Palmira el lugar de su ultimo domicilio.

2. RECONOCESE como herederos de la causante a los señores VICTOR RANGEL URIELES; CENAYDA RANGEL URIELES; ADRIANA RANGEL URIELES; ESTHER MARIA RANGEL URIELES; MIGUEL MACHADO URIELES y WILFRIDO FLOREZ URIELES en su calidad de hijos de la aquí causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).

3. De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que, para los efectos del 108 del C.G. del P. se hará en la forma establecida por el art. 10° del D.L. 806 de 2020.

4.CITese al señor CALIXTO RANGEL URIELES HIJO SE LA CAUSANTE, SEGÚN SE DENUNCIA Y ACREDITA, para que, tal y como lo

prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto le será remitida¹, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. **Remítasele la comunicación correspondiente anexando a la misma copia de la presente providencia.** Déjense las constancias respectivas en el expediente.

5. PRACTIQUESE por los interesados los inventarios y avalúos, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se surta el término anteriormente referido.

6. COMUNÍQUESE a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso. **REMÍTASE** a dicha oficina, para el efecto, copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

7. RECONOCESE personería suficiente al Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA PATIÑO, abogado actualmente en ejercicio, cedulao bajo el No.91432589 e inscrito/a ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No.192062. para que represente en estas diligencias los intereses de los demandantes en los términos contenidos en el memorial poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2775e7388da52e53a5afe4b8b2139a6a2fb48da9a84442ccf1c0a281ff796c08

¹ Errogradable por otro igual

Documento generado en 07/03/2022 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>